



Exp.: 06-OPEN-00017.2/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 23/02/2023, a las 10:48h con número de referencia 06/034622.9/23, ha tenido entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual demanda lo siguiente:

“Desde el Institut d'Estudis Regionals i Metropolitans de Barcelona estamos redactando un informe de movilidad para el Área Metropolitana de Barcelona, donde estamos comparando los datos de oferta y demanda de transporte público en distintas áreas metropolitanas. Les escribo por si podrían facilitarme la información en el caso del CRTM. Hasta el momento dispongo de los datos de pasajeros de 2020 858,6 millones y 2021 1065,0 millones, pero me faltaría el valor de 2022.

En cuanto a la oferta, dispongo del valor de 2020 588,0 veh-km y 2021 624,6 veh-km y me gustaría conocer también el valor para 2022”.

Una vez analizada su solicitud se comprueba que la misma se refiere a información que está en curso de elaboración, dado que con arreglo a lo informado por la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación del Consorcio Regional de Transportes la información actualmente disponible es provisional, puesto que faltan por consolidar los datos de demanda de algunos meses de las concesiones por carretera y Renfe Cercanías, y toda la oferta de 2022 de Renfe Cercanías.

Por lo anterior, la solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra a) de dicho precepto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia 06/034622.9/23 por referirse a información que está en curso de elaboración o de publicación general, y constituir esta circunstancia la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Informar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2.a) Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación de este Organismo, ha indicado que la información de la que, en mayor medida, no se dispone debe facilitarla la sociedad Renfe Viajeros, S.A, integrante de la entidad pública empresarial Renfe Operadora adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En tanto que, la elaboración de la información está supeditada al envío de los datos correspondientes por Renfe Viajeros, S.A., el Consorcio Regional de Transportes de Madrid no puede hacer previsiones sobre cuándo estará disponible.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2023.03.06 13:26